



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III al artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

### **I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

El asunto en estudio tiene como propósito establecer como parte de los requisitos para ser Diputado, aprobar exámenes de control y confianza, así como pruebas toxicológicas.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

*“En Tamaulipas hemos avanzado mucho en el perfeccionamiento de las instituciones del Estado y en el establecimiento de mecanismos y requisitos legales para elegir o designar a las autoridades que las encabezan, a fin de que cuenten con la idoneidad y la aptitud necesaria para ejercer una responsabilidad pública.*”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por eso en Acción Nacional, consideramos que el buen desempeño de las instituciones del Estado, como es el caso de este Poder Legislativo local, no puede recaer en personas que no cuenten con las aptitudes necesarias para asumir la responsabilidad de la función legislativa, sobre todo cuando padezcan afecciones psicológicas o emocionales graves, así como adicciones a drogas o estupefacientes que trasciendan en su salud mental y que les imposibilite cumplir de manera eficiente con esa responsabilidad.*

*A este respecto, en el caso de los candidatos a Diputados al Congreso del Estado, han ido evolucionando en la legislación local al incorporarse filtros legales para su designación, estableciendo requisitos que permiten garantizar en la medida de lo posible que los integrantes de este órgano del Poder Público sean personas sin problemas fiscales, sin conflictos de interés y con un patrimonio limpio y sin antecedentes de corrupción, todo ello mediante la denominada declaración tres de tres.*

*Sin embargo, para seguir evolucionando en la premisa de garantizar a la sociedad que sus representantes sean personas idóneas y aptas para representarla y velar por sus intereses, consideran necesario sumar a las declaraciones patrimonial, de conflicto de interés y fiscal otro requisito que sirva de filtro para evitar que algún miembro de la Legislatura tenga afecciones de estabilidad emocional, mental y psicológica que incidan en el debido y correcto ejercicio de su responsabilidad pública.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Para ello consideramos necesario incorporar a la legislación electoral como requisito indispensable para poder ser integrante de este Congreso, que los candidatos a Diputados locales aprueben satisfactoriamente exámenes psicológicos, poligráficos y toxicológicos mediante el establecimiento de los mecanismos de control y confianza que resulten idóneos para este propósito, así como la prueba de antidoping.*

*El objeto de ello es garantizar y tener la certeza de que la persona que pretenda ocupar un curul en esta asamblea legislativa, cuente con las condiciones y aptitudes mentales suficientes para poder ejercer esta alta responsabilidad y no sea adicto a ninguna droga o estupefaciente que afecte su estado psíquico y emocional, garantizando así planamente que la persona que ocupe el cargo sea apta para ejercer esta honorable responsabilidad pública.*

*A la luz de lo antes expuesto cabe señalar que el derecho al voto implica un contrato de confianza entre la persona que lo solicita y el ciudadano que lo otorga, lo cual hace necesario, para garantizar que esa confianza no será defraudada, por ende se debería establecer en nuestra legislación electoral un requisito indispensable para ser candidato a Diputado, la cual sería la realización de una prueba de control de confianza mediante una evaluación poligráfica y de antidoping, que asegure que el candidato es una persona mentalmente sana y apta para ejercer el cargo de legislador.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Cabe señalar que las pruebas de control de confianza y de antidoping se han realizado en el ámbito del servicio público a los aspirantes a ejercer la docencia en el sector educativo, en la actualidad se realiza a los cuerpos de seguridad pública e integrantes de la función del ministerio público, entre otros, cuyo servicio es de gran relevancia para el bien común del Estado, por lo que, con mayor razón, estas evaluaciones y pruebas deben realizarse a los candidatos a Diputados e, inclusive, a quienes actualmente ejercen este cargo en la actual legislatura, ya que las actividades propias de nuestra responsabilidad son de suma importancia”.*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El sistema democrático mexicano se encuentra esencialmente fundamentado en el principio de la soberanía popular, el cual consiste en que todo poder público dimana del pueblo y se constituye únicamente para su beneficio.

En ese sentido, es de destacar que los derechos político-electorales son el conjunto de prerrogativas fundamentales las cuales posibilitan la participación de la ciudadanía en las decisiones políticas, así como la manifestación de la voluntad del pueblo, es decir, la autodeterminación de su organización política por medio de la representación en la vida democrática del país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Se hace alusión a lo anterior en virtud de que la acción legislativa puesta a consideración tiene por objeto adicionar a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, disposiciones relacionadas con la elegibilidad al cargo de Diputada o Diputado local, pretendiendo establecer, como parte de los requisitos, la aprobación de diversas evaluaciones consistentes en exámenes de control y confianza mediante la aplicación de pruebas de poligrafía, psicológicas y psicométricas, así como exámenes toxicológicos, con la finalidad de contribuir a que las personas que quieran ocupar dichos puestos se encuentren en condiciones físicas y mentales aptas para poder ejercer los mismos.

No obstante lo anterior, se considera que tal propuesta transgrede diversos derechos político-electorales de la ciudadanía, en virtud de que, al establecer que los candidatos que quieran acceder al cargo de Diputados deban realizar exámenes de control y confianza, así como toxicológicos, contraviene el principio de no discriminación, reconocido por el artículo 1o; así como el derecho a la vida privada, previstos por los artículos 6o; y 7o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se pretende imponer como parte de sus obligaciones el sometimiento a dichas pruebas sin previo consentimiento, además de tratar de exponer públicamente condiciones de salud de cada persona.

El derecho de acceso a la información pública protege y tutela la información de todo individuo, como lo son los datos relativos a los padecimientos médicos, que pertenecen al ámbito íntimo de una persona, por tanto, deben estar salvaguardados del escrutinio público, ya que se podrían considerar como actos discriminatorios en contraste con las personas que, por razones de salud, utilizan ciertos medicamentos frente a aquellos que no los necesitan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Se considera que la propuesta en estudio no se encuentra relacionada al desempeño de las personas que deseen contender al cargo público en mención, sino que se va dirigida a restringir el derecho de a ser electo para un cargo de elección popular, mediante la exposición pública de las condiciones de salud, afectando con ello la esfera jurídica individual y colectiva de la población tamaulipeca, razones por las cuales tenemos a bien declarar la improcedencia de la presente acción legislativa.

Refuerza la premisa anterior la acción de inconstitucionalidad 36/2011, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se impugno el párrafo tercero del artículo 7o., del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en donde se estableció que los ciudadanos que pretendan ser candidatos, previo al registro de su candidatura, podrán someterse a aprobar en su caso los controles de control y confianza, así como pruebas psicológicas, toxicológicas y poligráficas, con las cuales serán susceptibles de medir con certeza las condiciones físicas y mentales de un ciudadano que pretenda registrarse como candidato.

En dicha acción de inconstitucionalidad se determinó que la norma impugnada se aleja del principio de certeza, al no determinar de manera clara si es un requisito de elegibilidad o una condición no necesaria que el ciudadano pueda observar para llegar a ser candidato, además de tampoco señalar la consecuencia jurídica que se produciría al no acreditar los exámenes respectivos, así como la inexactitud de que dichas pruebas permitirán medir con certeza el estado físico y mental de un ciudadano, pues la prueba toxicológica tiene por objeto verificar si la persona consume o ha consumido sustancias prohibidas por la ley, y la poligráfica verificar la confiabilidad y honestidad de las personas, por lo que no arrojan resultados sobre el estado físico y mental de las mismas, por lo que no existe correspondencia entre los fines que persigue la disposición y los medios utilizados para su materialización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

### PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III al artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.